



RESOLUCIÓN N° 852.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN ROQUE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de diciembre del 2021.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 1644 de fecha 24 de marzo del 2021; el Dictamen Jurídico N° 1288/21, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1644 de fecha 24 de marzo de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en el local de la firma Agroveterinaria San Roque, ubicado en la ciudad de Itá - Departamento Central, a fin de fiscalizar dicho local, siendo recibidos por el señor Mario Da Silva, constatándose la existencia de envases de semillas de hortalizas expuestas a la venta, la mayoría contaban con las etiquetas emitidas por el SENAVE; hallándose también envases de semillas que no contaban con etiquetas de homologación del SENAVE, consistente en: - 10 sobres de lechuga Elba de 100gr. cada una; - 10 sobres de Rabanito Rubro F1 de 66 gr. cada una; - 4 sobres de Rabanito N° 19 de 100gr. cada uno; - 1 sobre de lechuga Elisa de 307 gr.; - 2 sobre de Pepino Yoshinari de 27,4 gr. cada una; - 2 sobre de Repollo Shinsei357 de 2.500 semillas cada uno. Asimismo, consta en acta que dicha firma no se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas; siendo decomisados dichos envases.

Que, por Memorando DCOS N° 162 de fecha 15 de noviembre de 2021, el Departamento de Comercio de Semillas, informa que la firma Agroveterinaria San Roque no se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, como tampoco el señor Mario da Silva, con C.I. N° 923.822.

Que, la Ley 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en su **Artículo 23.-** “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes...*”.

Que, la Ley 385/94, “*De semillas y Protección de Cultivares*”, establece:


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 852.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN ROQUE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción”.*

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada...”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado; c) Las personas naturales o jurídicas que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas;...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58”.*

Que, del relato de los hechos, contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que el local de AGROVETERINARIA SAN ROQUE, no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas para dedicarse a la comercialización de semillas; asimismo, fueron encontradas semillas expuestas a la venta sin las etiquetas de homologación correspondientes, por lo tanto, existirían incumplimientos a las disposiciones legales previstas en materia de comercio de semillas por lo que amerita la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar las responsabilidades en los hechos detectados por funcionarios del SENAVE.

Que, es importante significar que la precisión legal, en materia de comercio de semillas prevé la inscripción en el Registro de Comerciantes de Semillas; asimismo para las semillas expuestas a la venta deben estar debidamente etiquetadas, por lo tanto, la AGROVETERINARIA SAN ROQUE estaría en presunta infracción a las disposiciones legales del SENAVE.

Que, debe determinar la responsabilidad de la firma **AGROVETERINARIA SAN ROQUE**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 **“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”**, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 852.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROVETERINARIA SAN ROQUE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia DGAJ N° 1585/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1288/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGROVETERINARIA SAN ROQUE, por supuesta infracción a los artículos 56, 58 y 88 inc. c) y e) de la Ley N° 385/94 “*De semillas y Protección de Cultivares*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **AGROVETERINARIA SAN ROQUE**, por supuesta infracción a los artículos 56, 58 y 88 inc. c) y e) de la Ley N° 385/94 “*De semillas y Protección de Cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. MARCELO ROJAS

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 831/2021

Presidencia – SENAVE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

MR/ct/mc/ar



